



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo 37 de la Constitución Nacional importó reconocer el principio de la voluntad del Pueblo como base del poder público, así como el derecho de cada persona de participar en el gobierno, de elegir y ser elegido para gobernar.

El artículo 37 dice: "Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio..."

El sufragio es el acto político sobre el que se estructura la organización democrática y el sistema republicano de gobierno.

Su ejercicio está garantizado como uno de los derechos esenciales del ciudadano desde los inicios de nuestra institucionalidad. Porque se traduce en mayor legitimidad de los gobernantes. Si ellos son elegidos por el voto directo de los ciudadanos resulta más genuino e indiscutible que si son elegidos por vía indirecta.

Porque aporta más a la calidad democrática una participación real de aquellos que tienen interés político que una participación formal y ficticia que se procura justificar a través de la decisión del Gobernador. El voto es el mejor indicador de la legitimidad de los elegidos.

Las restricciones al derecho al sufragio, no tienen justificación ni jurídica, ni política, ni cultural, ni ética. Son el resultado de una conducta que refuerza la arbitrariedad y la falta de transparencia.

No es extraño que en épocas dictatoriales, como en el año 1971, el gobierno provincial de entonces pusiera en vigencia la ley n° 643 sobre creación de Comisiones de Fomento.

Durante estos años se ha visto un claro reclamo de los habitantes de las zonas aledañas, más pequeñas, que ha contado con sucesivos Directores de Comisión de Fomento designados por el Gobernador, pidiendo que se atiendan sus demandas y la posibilidad de elegir libremente a sus representantes.

Los vecinos se han sentido discriminados y marginados de los derechos políticos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No hay constancias de funcionamiento de las Comisiones de Fomento. No hay rendiciones de cuenta. Hay políticas de postergación y olvido de los ciudadanos que habitan aquellas regiones.

Por ello, se propone una elección directa del director de la Comisión de Fomento, exigiéndose solo estar inscripto en los padrones electorales y contar con dos años de residencia como mínimo.

A los fines de evitar gastos en el marco de la crisis nacional y provincial y evitar que las localidades se sumerjan en debates que deberían centrarse en la defensa del empleo y la producción coincidiendo con los antecedentes y motivos nacionales, es importante fijar la fecha de las elecciones el día 28 de junio de 2009.

Por ello:

Autores: Silvia Horne, Pedro Pesatti.

Acompañantes: Ademar Rodríguez, Carlos Gustavo Peralta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 4° de la ley n° 643, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** La Comisión de Fomento estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y por un Vocal.

Para ser Presidente o Vicepresidente o Vocal se requiere estar dispuesto en el Padrón Electoral de su radio, haber alcanzado la mayoría de edad y tener como mínimo dos (2) años de residencia inmediata anterior en su radio comunal a la fecha del acto eleccionario.

El Presidente, el Vicepresidente y el Vocal que forman las Comisiones de Fomento durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos para nuevos períodos.

En caso de fallecimiento, separación, destitución, renuncia, inhabilidad o incapacidad definitiva del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y en su defecto, el Vocal, hasta completar el término del mandato.

Artículo 2°.- Para dicha elección será autoridad de aplicación el Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 3°.- Fíjase para el día 28 de junio de 2009, como fecha para las elecciones de comisionados para el período 2009 - 2013 en los distritos que corresponda.

Artículo 4°.- De forma.